



ERNO DE MENDOZA
NISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION

MENDOZA, 23 JUN 1986.

RESOLUCION N° DGE- 1899

RESOLUCION N° CyE- 000561

VISTO la necesidad de actualizar las normas para asignar nombre a establecimientos educativos de la Dirección General de Escuelas y del Ministerio de Cultura y Educación, (Expediente N° CyE-E-697/86); y

CONSIDERANDO:

Que es importante que estas propuestas destaquen figuras, leyes, hechos, lugares y entidades que hacen a la vida en democracia;

Que la escuela desde su nombre debe irradiar este estilo de vida en la comunidad en que está inserta;

Que es propósito del Gobierno Escolar tributar homenajes y ofrecer como ejemplo a los niños y jóvenes a personalidades exemplares, hechos y lugares históricos que cimentan nuestra nacionalidad, / leyes que consolidan la democracia, que contribuyen al fortalecimiento de la educación y por ende al engrandecimiento del país;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION Y
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
EN FORMA CONJUNTA
RESUELVE :

Artículo 1º - Establecer las siguientes normas para determinar el criterio a seguir en la imposición de nombre a las escuelas: a) solamente podrán proponerse nombres de: 1) Personalidades argentinas o / mundiales que hayan acreditado una trayectoria de lucha en pos de la defensa del pluralismo y del sistema democrático, de la autodeterminación de los pueblos, de la paz mundial; 2) Leyes de trascendencia para la educación; 3) Lugares, fechas y acontecimientos que marquen hitos en la historia de la consolida-



ERNO DE MENDOZA
NISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION

23 JUN 1986.

RESOLUCION N° DGE-1899

-2-

RESOLUCION N° CyE- 000561

///...

ción democrática de los pueblos, y en su lucha por la autodeterminación; 4) Provincias argentinas y naciones americanas; 5) Nombre de educadores, hombres de ciencia, literatos, artistas cuya obra, acción, espíritu de lucha, sacrificio y abnegación los constituyen en dignos patronos como ejemplos para // las jóvenes generaciones; 6) Miembros del ambiente local o escolar que han puesto de manifiesto vocación de servicio, han contribuido a la obra educacional y a la asistencia social mediante donaciones de terreno, edificios y otros aspectos que favorecen a la educación. b) Las propuestas serán formalizadas por escrito, agregando a la solicitud la mayor cantidad posible de elementos de juicio que la sustenten, como biografías, referencias o geográficas.

Artículo 2º - La imposición de nombres a talleres, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y demás dependencias destinadas a tareas educativas dentro de los establecimientos escolares, se regirá por / las normas de la presente resolución.

Artículo 3º - En ningún caso podrá imponerse el mismo nombre a más de un establecimiento dentro de la Provincia. En el caso de que fun- cionen en el mismo edificio escolar dos o más escuelas deberá imponerse a cada una de ellas un nombre distinto.

Artículo 4º - Cuando el nombre propuesto corresponde a esclarecidos mendocinos, o a personas que siendo de otra procedencia hayan desarrollado en la Provincia una labor acorde con las prescripciones de los incisos a) y f) del Art. 1º, se preferirá para imponer dicho nombre a establecimientos ubicados en la zona en la que hayan llevado a cabo su obra.

Artículo 5º - Las propuestas serán remitidas para que emitan dictamen fundado por su orden a: Supervisión Seccional, Supervisión General, Secretaría Técnica de la Dirección General de Escuelas y al / Ministro de Cultura y Educación en los casos en que se trate

110



PROVINCIA DE MENDOZA
MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION

23 JUN 1986.

RESOLUCION N° DGE- 1899

-3-

RESOLUCION N° CyE- 000561

///...

de imposición de nombres a escuelas de nivel primario, y a Supervisión, Secretaria Técnica, Directora de Educación Media y Ministro de Cultura y Educación cuando los nombres se refieran a escuelas de nivel medio.

Artículo 6º - El Gobierno Escolar queda facultado para decidir por sí, sobre las denominaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º. En los casos previstos en el Art. 2º, podrá conferir esa facultad a las Direcciones bajo cuya jurisdicción están los respectivos establecimientos de enseñanza.

Artículo 7º - La imposición del nombre se efectuará en una ceremonia, cuyo programa incluirá la lectura de la resolución respectiva y una exposición suscinta de los fundamentos de la denominación.

Artículo 8º - Todas las escuelas que tengan nombre repetido deberán cambiarlo en un plazo no mayor de 180 días a fin de regularizar la situación de acuerdo con el Art. 3º de la presente Resolución.

Artículo 9º - La presente norma deroga a la Resolución N° 100-DGE-T-43 y toda otra disposición que reglamente la materia, en cuanto se oponga a su texto.

Artículo 10º - Comuníquese a quienes corresponda e insértase en el libro de Resoluciones.-

Acuerdo
Lic. ALICIA COBOS DE BASILE
Secretaria Técnica General
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resuelto
Dr. HUGO DUCH
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
D/C. DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS